

difusión de información sobre la evaluación de los desastres, las necesidades prioritarias y la asistencia de los donantes;

2. *Decide* que los gastos adicionales en que se incurra para reforzar esta capacidad se sufraguen mediante contribuciones voluntarias durante el primer año, comenzando lo más pronto posible, así como durante el bienio 1976-1977, en que el método de financiación para los períodos subsiguientes se someterá a examen a la luz de la experiencia, en el entendimiento de que los recursos adicionales suministrados en virtud de la presente resolución se concentrarán en el refuerzo de la capacidad de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, pero sin perjuicio de las mejoras que puedan introducirse en las funciones de la Oficina con respecto a la prevención de desastres y a la planificación previa al desastre con cargo a otros recursos que tenga disponibles;

3. *Pide* al Secretario General que, utilizando los fondos voluntarios mencionados *supra*, adopte medidas adecuadas con miras a preparar un plan y un presupuesto para esta mayor capacidad, y que proceda a su inmediata aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 1891 (LVII) del Consejo Económico y Social, siga investigando la viabilidad de medidas para reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas respecto de la prevención de los desastres y la planificación para casos de desastre;

5. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo Económico y Social en su 59º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3244 (XXIX). Medidas para ayudar a Bangladesh a raíz del grave desastre causado por las inundaciones

La Asamblea General,

Advirtiéndose con preocupación que recientemente vastas zonas de Bangladesh han sido arrasadas por inundaciones de una magnitud sin precedentes que han causado en ese país grandes pérdidas de vidas y de bienes y una situación cercana al hambre generalizada,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud para los países expuestos a los desastres, como Bangladesh, donde el monto de los daños que causan los desastres naturales suele superar los ingresos netos por concepto de asistencia para el desarrollo,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia en casos de desastres naturales, en particular las resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 3152 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea y la resolución 1891 (LVII) de 31 de julio de 1974 del Consejo,

Recordando asimismo la resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, relativa al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en particular su sección X, que se refiere al Programa Especial de medidas de urgencia para mitigar las dificultades de los

países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica,

Teniendo presente que la asistencia que se presta a los Estados Miembros que han sufrido desastres naturales de esa magnitud es una expresión del principio de solidaridad internacional encarnado en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento la ayuda que han proporcionado a Bangladesh muchos gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, organismos voluntarios y particulares, con inclusión de las medidas que han tomado el Secretario General y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Observando asimismo los denodados esfuerzos del Gobierno de Bangladesh por aliviar las penalidades sufridas por las víctimas de las inundaciones, en especial sus esfuerzos por obtener suministros críticos de cereales alimenticios durante el último trimestre de 1974,

1. *Expresa sus profundas condolencias* al pueblo y al Gobierno de Bangladesh por la pérdida de vidas y por los graves daños causados a la economía del país por el reciente desastre provocado por las inundaciones;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que continúen y, si es posible, intensifiquen sus esfuerzos y cooperación en relación con las operaciones de socorro inmediato y además a que ayuden a aplicar medidas de mediano y largo plazo para rehabilitar y reconstruir las zonas afectadas por las inundaciones;

3. *Invita* a todas las organizaciones internacionales y organismos voluntarios, en particular a los más directamente interesados, a que sigan prestando el mayor apoyo y la mayor asistencia posibles, con arreglo a sus respectivos programas, a todos los esfuerzos que despliegan el Secretario General y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre para movilizar la asistencia de socorro y a que consideren como cuestión urgente toda solicitud que haga el Gobierno de Bangladesh para que se le preste ayuda en la fase de rehabilitación y reconstrucción, teniendo en cuenta el Programa Especial de medidas de urgencia aprobado por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones;

4. *Expresa su deseo* de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y todas las demás instituciones financieras internacionales consideren con espíritu de solidaridad y como cuestión urgente todas las solicitudes de asistencia que el Gobierno de Bangladesh presente en relación con sus programas de rehabilitación y reconstrucción así como las solicitudes de ayuda relativas a la adopción de medidas con arreglo a su estructura de desarrollo para la vigilancia previa a los desastres y para los programas de prevención.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3249 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 3122 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 2186 (XXI), particularmente las contenidas en los artículos I, II y III, en relación con el objeto, los principios rectores y las disposiciones económicas generales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Tomando nota de los esfuerzos del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo encaminados a utilizar más eficazmente los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Subrayando que se debe permitir que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización cumpla eficazmente sus funciones relativas a la elaboración y ejecución de los proyectos mediante un apoyo administrativo adecuado,

Acogiendo con agrado las contribuciones y el apoyo que algunos países desarrollados recientemente han prometido aportar al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁹;

2. *Reafirma* la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo IV de la resolución 2186 (XXI) de la Asamblea General en relación con los gastos correspondientes a las actividades administrativas del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y, como medida provisional, pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sufrague esos gastos con cargo al presupuesto administrativo del programa;

3. *Invita* a todos los países, en especial a los países desarrollados que hasta ahora no han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a que hagan contribuciones voluntarias importantes al Fondo para que éste sea plenamente operacional y efectivo;

4. *Decide* mantener la función inicial del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1975, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3250 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²⁰ y la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo²¹,

Tomando nota con aprobación de los esfuerzos constantes que realiza el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con objeto de ayudar a los países en desarrollo a ampliar y mejorar los servicios básicos que proporcionan a sus niños,

Hondamente preocupada por el peligro de que se sigan deteriorando las condiciones de vida de los niños en muchos países en desarrollo, particularmente en los más adversamente afectados por la crisis económica actual,

Convencida de que una ampliación importante en las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia contribuiría sensiblemente a aliviar la triste suerte de millones de niños,

Recordando su resolución 3124 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que convocara durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General una conferencia especial sobre promesas de contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y la resolución 1880 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, sobre el Fondo,

1. *Apoya plenamente* la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Declaración de una situación de emergencia en relación con los niños de los países en desarrollo como consecuencia de la crisis económica actual"²²;

2. *Exhorta* con urgencia a todos los gobiernos, particularmente los de los países industrializados, y otros posibles contribuyentes, a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de que éste pueda ampliar la asistencia que proporciona a los niños de los países en desarrollo y responder eficazmente a la situación de emergencia que los afecta;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a partir de 1975, convoque a conferencias ordinarias anuales de promesas de contribuciones para el Fondo.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3251 (XXIX). Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2974 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre la cooperación entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 sobre la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Consciente del papel que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debe desempeñar en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²³ aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones, y de la contribución que podría hacer la cooperación técnica entre los países en desarrollo para el establecimiento de ese nuevo orden económico,

¹⁹ E/5557 y Corr.1.

²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/5528).

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9603), cap. VI, secc. B.6.

²² Documentos Oficiales del Comercio Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/5528), párr. 6.

²³ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).